

**Recurso de Revisión:** 00426/INFOEM/IP/RR/2020  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Lerma  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha cinco de agosto de dos mil veinte.

**VISTO** el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 00426/INFOEM/IP/RR/2020, interpuesto por [REDACTED], a quien en lo sucesivo se le denominará el Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del **Sujeto Obligado Ayuntamiento de Lerma**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

## A N T E C E D E N T E S

### I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), ante el **Ayuntamiento de Lerma**, mediante la cual requirió lo siguiente:

#### DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

*“Hola, Por este medio quiero solicitar la siguiente información pública para los municipios: Toluca, Lerma, Metepec, Coyotepec, Tepotzotlán, Tenancingo, Valle de Bravo y Zinacantepec: Número de cuentas catastrales rústicas 2018 Número de cuentas catastrales urbanas 2018 Número de predios (rústicos y urbanos) que no cumplieron con el impuesto predial en 2018 Mucho agradeceré, que, si el área a su cargo no cuenta con dicha información, me puedan indicar a quién podría dirigir esta solicitud. De antemano muchas gracias. (.....)”*

**Recurso de Revisión:** 00426/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Lerma  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

## **MODALIDAD DE ENTREGA**

*“Por correo electrónico”*

## **II. Respuesta del Sujeto Obligado.**

Con fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, el Ayuntamiento de Lerma dio respuesta a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en los siguientes términos:

*“... ”*

*Por este medio reciba un cordial saludo y al mismo tiempo con fundamento en la ley en materia se envía respuesta a su solicitud de información en archivo adjunto. Se da respuesta con el oficio número LER/TM/CC/370/2019 girado por el Coordinador de Catastro. Sin mas por el momento quedo de Usted.*

*ATENTAMENTE*

*DANIELA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ*

*...”*

Así mismo adjuntó un archivo electrónico denominado *“20191211151308447.pdf”*, mismo que se inserta a continuación:

**Recurso de Revisión:** 00426/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Lerma  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega



AYUNTAMIENTO DE LERMA 2019-2021

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

Lerma de Villada Estado de México a 10 de diciembre de 2019

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL  
SECCIÓN: TESORERÍA MUNICIPAL  
COORDINACIÓN DE CATASTRO  
OFICIO: LER/TM/CC/370/2019

Asunto: Se emite informe

FERNANDO LEOPOLDO GONZALEZ NUÑEZ  
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION  
PRESENTE

En atención a su oficio OIC/UTAI/0350/2019 recibido el día 22 de noviembre del año en curso en esta Coordinación de Catastro; oficio relacionado con la Solicitud de Información Pública con número de folio 00235/LERMA/IP/2019, presentada por [REDACTED]. Escrito por medio del cual solicita:

**UNO.** Le sea informado del número de cuentas catastrales rústicas y urbanas del año 2018.  
**Respuesta.** Número de cuantas rústicas 735.  
Número de cuantas urbanas 27084.

**DOS.** Le sea informado el número de predios rústicos y urbanos que no cumplieron con el impuesto predial en el año 2018.  
**Respuesta.** Esta información corresponde otorgarla a la Tesorería Municipal, a través del área de Ingresos.

Sin más por el momento quedo de Usted.

ATENTAMENTE

ARQ. TEODULO JUAN ARIAS ORTEGA  
COORDINADOR DE CATASTRO



### III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha ocho de enero de dos mil veinte, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Recurso de Revisión 00426/INFOEM/IP/RR/2020, interpuesto por el Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

**Recurso de Revisión:** 00426/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Lerma  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

#### **ACTO IMPUGNADO**

*“No recibí la información completa. Me faltó el número de predios (rústicos y urbanos) que no cumplieron con el impuesto predial. Me informaron que es responsabilidad de Tesorería, pero este es el único canal para hacer la consulta.”*

#### **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*“No recibí la información completa. Me faltó el número de predios (rústicos y urbanos) que no cumplieron con el impuesto predial. Me informaron que es responsabilidad de Tesorería, pero este es el único canal para hacer la consulta.”*

#### **IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.**

**a) Turno del Recurso de Revisión.** Con fecha ocho de enero de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **00426/INFOEM/IP/RR/2020**, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**b) Admisión del Recurso de Revisión.** Con fecha catorce de enero de dos mil veinte, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Ayuntamiento de Lerma, la integración del expediente y su puesta a disposición de las partes, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; acto que fue notificado el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y, se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dicha notificación para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos, en términos del artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Recurso de Revisión:** 00426/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Lerma  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**No obstante, lo anterior tanto el Sujeto Obligado como el Recurrente fueron omisos en presentar manifestación alguna que a su derecho asistiera.**

**c) Cierre de instrucción.** Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

**d) Acuerdo de Ampliación:** Con fecha doce de marzo de dos mil veinte, el Comisionado Ponente con fundamento en el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, dicho acto fue notificado a la partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

## **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO. Competencia.**

**Recurso de Revisión:** 00426/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Lerma  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

#### **SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.**

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento

**Recurso de Revisión:** 00426/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Lerma  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

#### **Causales de sobreseimiento.**

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;** lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

#### **TERCERO. Determinación de la Controversia.**

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Particular, solicitó al **Ayuntamiento de Lerma** lo siguiente:

1. El número de cuentas catastrales rústicas 2018.
2. El número de cuentas catastrales urbanas 2018.
3. Número de predios (rústicos y urbanos) que no cumplieron con el impuesto predial en 2018.

En ese sentido el Sujeto Obligado otorgó la información respecto a los numerales 1 y 2 como se demuestra en este apartado:

**Recurso de Revisión:** 00426/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Lerma  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**UNO.** Le sea informado del número de cuentas catastrales rusticas y urbanas del año 2018.

**Respuesta.** Número de cuantas rusticas 735.

Número de cuantas urbanas 27084.

**DOS.** Le sea informado el número de predios rústicos y urbanos que no cumplieron con el impuesto predial en el año 2018.

**Respuesta.** Esta información corresponde otorgarla a la Tesorería Municipal, a través del área de Ingresos.

Establecido lo anterior, lo consecuente es analizar el agravio manifestado por el ahora Recurrente de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables a la materia que se resuelve

#### **CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.**

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la

**Recurso de Revisión:** 00426/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Lerma  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

En materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

#### **QUINTO. Estudio de Fondo.**

**Recurso de Revisión:** 00426/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Lerma  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Expuestas las posturas de las partes, se procede al análisis del agravio hecho valer por el ahora Recurrente, concerniente a que la información que le fue entregada no está completa, misma que aborda la falta del número de predios (rústicos y urbanos) que no cumplieron con el impuesto predial, en ese sentido el Sujeto Obligado manifestó que es la Tesorería Municipal la que tiene la competencia para dar trámite, mismo que es el agravio que hoy nos ocupa.

Por otra parte, del análisis a los motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente en el Recurso de Revisión que nos ocupa, se advierte que no se inconformó respecto de la respuesta otorgada al número de cuentas rústicas y catastrales, toda vez que, **únicamente se inconformó de que el Sujeto Obligado no entregó el número de predios (rústicos y urbanos) que no cumplieron con el impuesto predial;** por lo que no existe causa *petendi* ( que el inconforme precise el agravio o lesión que le cause el acto reclamado), en relación con los documentos que entregó el Sujeto Obligado en respuesta, que permita a este Instituto determinar mediante resolución fundada y motivada una consecuencia jurídica sobre los actos recaídos a dichos requerimientos.

Establecido lo anterior, se procede al análisis del agravio hecho valer por el Recurrente consistente en que el Sujeto Obligado no entregó el número de predios (rústicos y urbanos) que no cumplieron con el impuesto predial.

Al respecto sobre la información que solicitó el Particular resulta conveniente traer a colación lo señalado por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el cual sobre el catastro y el pago de impuesto predial establece lo siguiente:

*Artículo 107.- Están obligadas al pago del Impuesto Predial las personas físicas y jurídicas colectivas que sean propietarias o poseedoras, según se trate, de inmuebles en el Estado.*

**Recurso de Revisión:** 00426/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Lerma  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*Los propietarios y poseedores a que se refiere el párrafo anterior, deberán calcular anualmente el impuesto predial a su cargo y manifestarlo, en el mismo formato utilizado para determinar y declarar el valor catastral de sus inmuebles.*

***Artículo 108.-** La base del impuesto predial será el valor catastral declarado por los propietarios o poseedores de inmuebles, mediante manifestación que presenten ante la Tesorería Municipal de la jurisdicción que le corresponda y que esté determinado conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones publicadas en el periódico oficial.*

***Artículo 112.** El pago del impuesto se efectuará en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo, cuando su importe sea hasta de seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.*

*Cuando el importe sea mayor de seis y hasta nueve veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente el pago se hará en dos exhibiciones que se enterarán durante los meses de enero y julio.*

*Cuando exceda de nueve veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente el pago se dividirá en seis partes iguales que se cubrirán bimestralmente en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.*

*En el caso de terminación de construcciones, reconstrucciones, ampliaciones, vencimiento de la licencia de construcción o su prórroga, o cuando las edificaciones correspondientes sean habitadas u ocupadas aun sin estar terminadas, deberá de manifestarse ante la autoridad, en cuyo caso el impuesto resultante se pagará a partir del bimestre siguiente a la fecha en que ocurra el hecho o circunstancia.*

*Cuando se constituya el régimen de copropiedad o condominio o exista subdivisión, se calculará la nueva base y se pagará el impuesto a partir del bimestre siguiente a la fecha de autorización*

**Recurso de Revisión:** 00426/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Lerma  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*preventiva de la escritura pública correspondiente, a la terminación de las construcciones, a la ocupación de las mismas sin estar terminadas o a la autorización de la subdivisión correspondiente.*

*Si la copropiedad o el régimen de condominio se constituye sin estar terminadas las construcciones, el impuesto se continuará pagando sobre la base de terreno.*

*Respecto de los créditos fiscales derivados del Impuesto Predial que no hayan sido pagados en los plazos previstos en este artículo, no procederá su actualización en los términos que dispone este Código.*

**Artículo 179.-** *En términos de este capítulo, en lo sucesivo, salvo mención expresa, se entenderá por:*

*I a IV...*

*V. Predio.- El inmueble urbano o rústico con o sin construcciones, integrante de una manzana catastral, cuyos linderos forman un polígono cerrado; está representado por los dígitos noveno y décimo de la clave catastral.*

*VI a VII...*

**Artículo 180.-** *El padrón catastral se integra por un registro alfanumérico y un registro gráfico y deberán contener los datos, catálogos y especificaciones establecidos en el reglamento de este Título, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables a la materia.*

A mayor abundamiento es la Ley Orgánica Municipal del Estado de México le otorga la facultad a la Tesorería Municipal de recaudar los ingresos municipales, por lo antes mencionado se cita el artículo 93 del citado ordenamiento:

**Artículo 93.-** *La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.*

**Recurso de Revisión:** 00426/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Lerma  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Conforme lo anterior y dada la naturaleza de la información proporcionada por el Sujeto Obligado debe tener en sus archivos el documento donde conste el número de predios urbanos y rústicos de los años dos mil dieciocho, así como el número de dichos predios que no cumplieron con el pago del impuesto predial; en virtud de que conforme al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante, además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, por lo que el Ayuntamiento deberá de sustanciar todo el procedimiento de acceso a la información pública y para dar atención a la solicitud de acceso a la información deberá de verificar si esta obra en sus archivos.

En ese sentido el artículo 24 fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México estipula lo siguiente:

*Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. a XXI.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

**Recurso de Revisión:** 00426/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Lerma  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

*XXII. Documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y abstenerse de destruirlos u ocultarlos, dentro de los que destacan los procesos deliberativos y de decisión definitiva.*

En ese orden de ideas la Tesorería Municipal podría contar con una estadística de los contribuyentes que cumplieron con la obligación fiscal, no menos cierto es que, dicha información debió ser entregada por esa misma dependencia una vez se le haya girado oficio a efecto de proporcionar la información que se le requiero por lo que deberá de proceder, según lo establecido en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, turnando la solicitud a todas las área competentes que cuenten o deban tener la información, con objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Una vez que se la información sea localizada, los servidores públicos habilitados deberán de valorar si se entrega en su totalidad, en versión pública o si es susceptible de clasificarse.

En ese sentido, resulta necesario traer por analogía, el Criterio 02/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala lo siguiente:

**Recurso de Revisión:** 00426/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Lerma  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”*

Del citado criterio, se desprende que todo acto administrativo debe apegarse al **Principio de Congruencia**, el cual implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado y la respuesta entregada; lo cual no aconteció en el caso en concreto, toda vez, que el Sujeto Obligado no proporcionó el número de predios rústicos y urbanos que incumplieron con el pago del impuesto predial en el año de 2018.

Por tales consideraciones, al incumplir con el Principio de Congruencia por parte del Ente Recurrido, no se puede validar la respuesta proporcionada y por lo tanto, el agravio hecho valer es **FUNDADO**, por lo anterior, resulta viable ordenar al Ayuntamiento de Lerma, previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, entregue los documentos que den cuenta de lo solicitado por el Particular.

**SÉPTIMO. Decisión.**

**Recurso de Revisión:** 00426/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Lerma  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Con fundamento en el artículo 186, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta y **ORDENAR** al Ayuntamiento de Lerma, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las unidades administrativas competentes, entre las cuales no podrá omitir a la Tesorería Municipal, entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y por correo electrónico, lo siguiente:

- Número de predios (rústicos y urbanos) que no cumplieron con el impuesto predial en 2018

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

#### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **MODIFICA** la respuesta entregada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información con número **00235/LERMA/IP/2019**, por resultar parcialmente fundado el motivo de inconformidad vertido por el Recurrente, en términos del Considerando **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Sujeto Obligado a efecto de que previa búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes, haga entrega, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y por correo electrónico, lo siguiente:

- Número de predios (rústicos y urbanos) que no cumplieron con el pago del impuesto predial en 2018.

**Recurso de Revisión:** 00426/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Lerma  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**TERCERO:** Se hace del conocimiento del Recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 179, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tiene derecho a interponer nuevamente Recurso de Revisión ante este Instituto, por la respuesta que proporcione el Sujeto Obligado, en cumplimiento a esta Resolución.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

**QUINTO. NOTIFÍQUESE** al Recurrente la presente Resolución por SAIMEX y correo electrónico, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

**SEXTO.** Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al SUJETO OBLIGADO que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

ASÍ LO RESUELVE, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR

**Recurso de Revisión:** 00426/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Lerma  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada Presidenta

**(Rúbrica)**

**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

**(Rúbrica)**

**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado

**(Rúbrica)**

**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

**(Rúbrica)**

**Luis Gustavo Parra Noriega**

Comisionado

**(Rúbrica)**

**Alexis Tapia Ramírez**

Secretario Técnico del Pleno

**(Rúbrica)**

Esta foja corresponde a la Resolución de fecha cinco de agosto de dos mil veinte, emitida en el Recurso de Revisión número **00426/INFOEM/IP/RR/2020**.